



San José, jueves 12 de junio de 2025

CSV-AI-R-0021-2025

Al contestar por favor refiérase a este oficio
Página 1 de 6

ADVERTENCIA
CSV-AI-ADV-DEA-2025-06

Señores
Junta Directiva
Consejo de Seguridad Vial (COSEVI)

Asunto: Advertencia CSV-AI-ADV-DEA-2025-06 sobre la solicitud de inhibitoria planteada contra el señor Ministro de Obras Públicas y Transportes y su delegado ante esta Junta Directiva.

Estimados señores:

De conformidad con lo establecido en el inciso d) del artículo 22 de la **Ley General de Control Interno N°8292 (LGCI)**, que faculta a las Auditorías Internas para advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento, y en apego a lo indicado en las Normas para el Ejercicio de la Auditoría en el Sector Público, referido a la labor independiente, objetiva y asesora, esta Auditoría Interna considera procedente y oportuno emitir la presente **advertencia**, en atención a la **solicitud de abstención y/o inhibitoria** en contra el señor Ministro de Obras Públicas y Transportes (MOPT), en su calidad de **Presidente de esta Junta Directiva**, así como contra su **delegado, el señor Viceministro de Transportes y Seguridad Vial**, en lo pertinente al proceso de Licitación Pública Internacional N° 2023LY-000002-0058700001 *“Precalificación para la futura Contratación de Servicios para la prestación de servicios de Inspección Técnica Vehicular a Nivel Nacional”*.

Los servicios de advertencia constituyen una herramienta fundamental de la Auditoría Interna para prevenir a la Administración Activa sobre eventuales riesgos institucionales, motivándola a la adopción e implementación de medidas inmediatas que, le ayuden a prevenir o mitigar los riesgos advertidos en función de un análisis normativo y técnico debidamente sustentado de la situación advertida, que le permita tomar decisiones más informadas y más ajustadas al ordenamiento jurídico y técnico. Así como alcanzar los objetivos pretendidos, sin debilitar el ambiente de control interno y sin que se menoscaben o comprometan, la independencia y la objetividad de la Auditoría Interna en el desarrollo posterior de sus demás competencias.



San José, jueves 12 de junio de 2025

CSV-AI-R-0021-2025

Al contestar por favor refiérase a este oficio
Página 2 de 6

I. Contexto Relevante

El Consejo de Seguridad Vial (COSEVI) se encuentra actualmente tramitando un proceso de Licitación Pública Internacional N° 2023LY-000002-0058700001, cuyo objeto es la adjudicación de la prestación del servicio público de inspección técnica vehicular a nivel nacional. Este proceso se estructura en dos etapas: una primera fase orientada a la precalificación de las empresas oferentes y una segunda destinada a la adjudicación del contrato entre aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

El procedimiento licitatorio fue promovido formalmente por el COSEVI en el año 2023 y ha sido objeto de análisis por parte de la Contraloría General de la República, la cual, mediante Resolución R-DCP-SICOP-00591-2025 del 03 de abril del 2025, validó la legalidad y regularidad del acto de precalificación emitido por el COSEVI, concluyendo que no se identificaron vicios de nulidad que impidan la continuidad del procedimiento. A la fecha, dos ofertas han sido debidamente precalificadas, conforme a los principios de legalidad, transparencia y objetividad.

En paralelo, mediante Resolución N°030616-2024 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, se anuló por inconstitucionalidad el esquema de autorizaciones previsto en los artículos 25 a 28 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial (Ley N°9078), exigiéndose que la prestación del servicio en cuestión se adjudique mediante licitación pública, al tratarse de un servicio público de alto impacto para la salud, la seguridad vial y el ambiente. Esta resolución reafirma la validez y necesidad de continuar con el actual proceso licitatorio impulsado por el COSEVI.

No obstante, el 04 de junio de 2025, durante la conferencia de prensa oficial y pública, el señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, quien a su vez ostenta la Presidencia de esta Junta Directiva, manifestó públicamente, en compañía del señor Presidente de la República, que el proceso licitatorio iba a empezar de cero, alegando razones relacionadas con la falta de reducción tarifaria. Estas declaraciones fueron reiteradas por el propio Presidente de la República y podrían constituir, prima facie, un adelantamiento de criterio e intromisión en la competencia legal exclusiva de esta Junta Directiva órgano máximo del COSEVI, conforme a los artículos 70 y 234 de la Ley General de la Administración Pública y 5 y 9 de la Ley de Administración Vial N°6324.

Tales manifestaciones han motivado la presentación, el día de hoy, de una solicitud de abstención y/o inhibitoria contra el señor Ministro y su delegado ante esta Junta Directiva, formulada por una de las empresas precalificadas (de la cual esta Auditoría recibió copia). Dicha petición se fundamenta en el deber de imparcialidad objetiva y en la necesidad de preservar la legalidad, transparencia e independencia Institucional en las decisiones que debe adoptar este Órgano Colegiado en el marco del procedimiento de contratación en curso.



San José, jueves 12 de junio de 2025

CSV-AI-R-0021-2025

Al contestar por favor refiérase a este oficio

Página 3 de 6

Se agrega, además, que las afirmaciones vertidas en sede pública por el señor Ministro del MOPT, al sugerir que las tarifas del servicio serían definidas por las empresas oferentes, carecen de fundamento legal y técnico, ya que, conforme al ordenamiento jurídico vigente, es la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) la entidad competente para definir las tarifas aplicables, de acuerdo con criterios objetivos y metodologías tarifarias previamente establecidas.

II. Marco Jurídico y Normativo Aplicable

A continuación, se detalla el marco jurídico y normativo analizado por esta Auditoría Interna y que fue expuesto en los diferentes oficios antes señalados, que a su vez deben ser considerados para la toma de decisiones, a saber.

Normativa	Descripción
Ley General de Control Interno, Nº8292	Artículo 7 y 8: Obliga a la gestión pública a regirse por eficiencia, legalidad y transparencia. Artículo 22, inciso d): Faculta a la Auditoría Interna para asesorar al jerarca y advertir sobre consecuencias de conductas o decisiones , en el marco de su competencia.
Ley General de la Administración Pública, Nº6227	Artículo 11: Obliga a todas las entidades públicas a actuar con sujeción al principio de legalidad, destinando los recursos públicos a los fines para los que han sido expresamente creados. Artículo 70: Dispone que la competencia debe ser ejercida por el titular del órgano respectivo, con las salvedades indicadas por ley. Artículos 230, 234, 236 y 237: Disponen el trámite el procedimiento en caso de concurrir algún impedimento o de existir motivos de abstención y las consecuencias de las actuaciones de funcionarios en los que concurran motivos de abstención. El artículo 237 remite también a las causales de impedimento previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial.
Ley de Administración Vial, Nº6324	Artículo 4: Establece que el Consejo de Seguridad Vial (COSEVI) es un órgano con competencia técnica y financiera para promover la seguridad vial mediante la planificación, coordinación y financiamiento de proyectos. Artículos 5 y 8: Señala a la Junta Directiva como órgano máximo del COSEVI y establece que el COSEVI conocerá y resolverá los asuntos de su competencia, de conformidad con dicha ley y su reglamento.



San José, jueves 12 de junio de 2025

CSV-AI-R-0021-2025

Al contestar por favor refiérase a este oficio

Página 4 de 6

Normativa	Descripción
	Artículo 9: Establece las atribuciones del COSEVI.
Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público	Normas 2.1 a 2.3: Establecen la responsabilidad de la auditoría en la evaluación de riesgos y en la entrega de información relevante, objetiva y oportuna a los órganos pasivos. Norma 2.10: Documentación y comunicación clara de resultados.
Ley Orgánica del Poder Judicial, N°8	Artículo 31: Remite a lo dispuesto en el Código Procesal Civil, en lo que respecta sobre impedimentos, excusas y recusaciones.
Código Procesal Civil, N°9342	Artículo 12: Establece causales de impedimento. Artículo 14: Dispone el procedimiento de la recusación.

Fuente: Elaboración de la Auditoría Interna

III. Análisis de Riesgos Institucionales

A la luz de la solicitud de inhibitoria planteada, esta Auditoría Interna considera oportuno advertir los siguientes riesgos institucionales de carácter jurídico, operativo y de control interno, que podrían materializarse si no se aborda y resuelve adecuadamente la situación planteada:

- Riesgo de nulidad de los actos administrativos:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 237 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), la participación de un miembro de un órgano colegiado cuando concurren motivos de abstención —y que no se abstenga cuando así corresponda— podría viciar de nulidad los actos emitidos por dicho órgano, afectando gravemente la validez del proceso licitatorio y generando consecuencias legales significativas para la Administración.

- Riesgo de litigiosidad administrativa o judicial:**

La omisión del tratamiento formal y oportuno de la solicitud de abstención/inhibitoria podría dar lugar a la interposición de recursos administrativos o acciones judiciales, con lo cual se dilataría el procedimiento, se paralizaría la adjudicación del servicio y se aumentaría la incertidumbre jurídica para todos los actores involucrados.



San José, jueves 12 de junio de 2025

CSV-AI-R-0021-2025

Al contestar por favor refiérase a este oficio

Página 5 de 6

- **Riesgo de afectación al principio de legalidad:**

El ordenamiento jurídico, particularmente la Ley de Administración Vial (Ley N° 6324), asigna de manera expresa y exclusiva a la Junta Directiva, como órgano máximo del COSEVI, atribuciones para decidir, como en este caso, sobre contrataciones, licitaciones y adjudicaciones. Cualquier manifestación pública proveniente del Ministro del MOPT —fuera del contexto deliberativo del órgano colegiado— que pretenda ordenar el reinicio del proceso licitatorio, podría constituir una vulneración de las competencias y atribuciones del órgano colegiado, así como vulnerar el principio de legalidad, lo que podría acarrear responsabilidades disciplinarias, civiles o incluso penales.

- **Riesgo de afectación a la transparencia del proceso licitatorio:**

Las declaraciones vertidas por el Ministro del MOPT, de manera pública y anticipada podrían percibirse como posible afectación a la independencia de los demás miembros de la Junta Directiva, lo que podría a su vez comprometer la transparencia Institucional del proceso, minando la confianza de los oferentes, de la ciudadanía y de los entes de control externo, exponiendo al COSEVI a cuestionamientos de orden ético, técnico y jurídico.

- **Riesgo de debilitamiento del sistema de control interno:**

El resolver sobre la solicitud de inhibitoria planteada sin un análisis técnico (Comisión Técnica, encargada de este proceso licitatorio del COSEVI), objetivo y jurídico de su procedencia, debilitaría los mecanismos de control interno y prevención de conflictos de interés establecidos por la Ley General de Control Interno (N°8292) y las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público. Ello comprometería la trazabilidad, rendición de cuentas y responsabilidad funcional del proceso de toma de decisiones en el seno de la Junta Directiva del COSEVI.

Por las circunstancias descritas esta Auditoría Interna considera que corresponde a la Junta Directiva conocer formalmente la solicitud de inhibitoria (adjunta) y analizar las implicaciones jurídicas y administrativas derivadas de los hechos expuestos, antes de proceder con cualquier decisión sustantiva en relación con el proceso licitatorio indicado.

IV. Solicitud y Recomendación

A fin de mitigar los riesgos señalados y preservar la legalidad, validez, independencia y transparencia del proceso licitatorio, y de conformidad con el Artículo N°22 – Competencias- de la Ley General de Control Interno N°8292 inciso d), esta Auditoría Interna en ejercicio de su competencia legal de advertir, **pone en conocimiento en sesión N°0021-2025 del 12 de junio**



San José, jueves 12 de junio de 2025

CSV-AI-R-0021-2025

Al contestar por favor refiérase a este oficio
Página 6 de 6

de 2025 a la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva del COSEVI los riesgos identificados, **para que se conozca, valore detenidamente y se resuelva la solicitud de abstención y/o inhibitoria planteada contra el señor Ministro y su delegado**, en el punto tres del orden del día se la sesión: *“Análisis de informe del MOPT sobre el proceso de precalificación para la selección de prestatarios de la inspección técnica vehicular”*, considerando las implicaciones jurídicas, técnicas e institucionales que sugiere la participación activa de estos miembros en la toma de decisiones vinculadas al procedimiento de licitación indicado.

Esta advertencia se emite en estricto cumplimiento del principio de legalidad y de las competencias propias de esta Auditoría Interna, sin que implique interferencia en las decisiones que autónomamente le corresponde adoptar a la Junta Directiva como órgano colegiado superior.

Finalmente, se le recuerda que con el propósito de garantizar el control público asociado con la acción estatal establecida en el Artículo N°24 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, así como con el numeral N°7 de la Ley N°8422 Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, la información relacionada con hechos y conductas de los funcionarios públicos es de interés público. En consecuencia, la presente advertencia es de interés público y en virtud de esa condición puede ser publicado en el apartado de “Red de Transparencia” de la página web del COSEVI.

Atentamente,
AUDITORÍA INTERNA

MBA. Silvia Salas Vásquez
Auditora Interna
Consejo de Seguridad Vial

SSV/jlh

C.

Lic. Nancy Babel Rojas Castillo, Directora Ejecutiva
Archivo